

Año: 2015

Expediente: 9530/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de Octubre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de reforma por modificación al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las corridas de toros han sido clasificadas por grupos de protección a los animales como una actividad deleznable y cruel que incita a una cultura de sufrimiento hacia los animales y atenta contra la sensibilidad humana. Además de carecer de un sentido ético y apoyo social, fomenta el desprecio de la sociedad hacia los animales al permanecer impasibles ante el linchamiento de un ser vivo.



Desde hace años ha habido un gran debate en el estado sobre la prohibición de las “celebraciones” y “espectáculos” que contemplan la muerte y el sufrimiento de los toros, ya que para algunas personas es sinónimo de arte, tradición, cultura y fiesta, mientras que para otro grupo es considerado simplemente como crueldad. Siendo que el arte tiende a crear y no a destruir y hablando de tradiciones, no es una tradición originaria de nuestro país. Cabe mencionar que en muchos de los municipios del país originario de esta tradición que es España, ya está prohibida la celebración de este acto.

La tauromaquia ya se encuentra prohibida en algunos estados de nuestro país como lo son Sonora y Coahuila según legislación de los propios Estados de la República.

Nuevo León no tiene por qué quedarse atrás ya que más del 70% de la población lo esta no pidiendo, si no exigiendo, según se destaca en encuesta elaborada por el medio electrónico parametria.com.mx.

Esta es la única practica que en la que se crían animales de forma masiva con el único fin de ser sacrificados y torturados públicamente, con apenas un cuarto de su vida natural, esto por diversión, cabe mencionar que tener a un toro como víctima son rituales sangrientos que formaban parte de una sociedades antiguas y que remonta al siglo VXIII donde era habitual exterminar y menospreciar etnias de todo el mundo con el fin de “gloria” y botín. Estamos en el siglo XXI este tipo de prácticas la sociedad ya no las puede permitir.



Con la finalidad de evitar este tipo de maltrato animal, proponemos la modificación del Artículo 8 de la Ley de Protección a los Animales del Estado, para eliminar de las excepciones y quede sujeto a la protección de la ley y por tanto sancionable la conducta del maltrato a los toros, becerros y novillos, y con esto dar pie a una cultura armónica de protección a nuestro entorno.

Por lo anterior se presenta a consideración de del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, para quedar de la manera siguiente:

“Artículo 8.- ...

Quedan exceptuadas las peleas de gallos y las charreadas cuando se sujeten a los reglamentos que expida la autoridad municipal, y el entrenamiento de los animales de guardia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se deberán modificar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, los Reglamentos de los municipios de Nuevo León a fin de que se ajusten a la ley.”

ATENTAMENTE,

**Monterrey, Nuevo León, Octubre de 2015.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**


**JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA
C. DIPUTADO LOCAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**ANGEL ALBERTO BARROSO
CORREA
C. DIPUTADO LOCAL**

**LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL**

**DANIEL CARRILLO MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL**

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL**

**OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR
C. DIPUTADO LOCAL**

**MERCEDES CATALINA GARCIA
MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL**

**EUSTOLIA YANIRA GOMEZ GARCIA
C. DIPUTADA LOCAL**

**EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL**

**LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
C. DIPUTADA LOCAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



MARCELO MARTINEZ VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL



MARCOS MENDOZA VAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL



SERGIO PEREZ DIAZ
C. DIPUTADO LOCAL

GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ PAEZ
C. DIPUTADO LOCAL



HERNAN SALINAS WOLBERG
C. DIPUTADO LOCAL



JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL